



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/104842

27/03/2023

264990

**AUTOR/A:** DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); MIRALLES MARTÍN, Onofre (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); SEGURA JUST, Juan Carlos (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, ENAIRE indica que las compañías aéreas comunican anualmente de la procedencia de aplicación de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)/Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) por los servicios de Navegación Aérea recibidos. Para ello, el representante legal de la compañía en España presenta un documento declarando que se dedica esencialmente a la navegación aérea internacional, en los términos regulados en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 12 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y en el artículo 10.1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA).

Para el año 2023 han sido 23 compañías las que han presentado la documentación y, en consecuencia, a los servicios prestados por ENAIRE se les está aplicando la exención; cabe añadir que la presentación de esta documentación puede realizarse a lo largo de todo el año.

Esta exención no tiene ningún impacto económico en la base imponible del servicio prestado por ENAIRE, ya que la imposición indirecta tiene efectos neutros para los empresarios sujetos a IVA/IGIC.

Madrid, 08 de mayo de 2023